

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No. N° 3 4 9 1 7
Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO No.

Rad. PCT/ 03-112805

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 38 del artículo 3° del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 29 de diciembre del 2003 con el N° 03112805-00000000, la doctora Margarita Castellanos Abondano, en su calidad de apoderada de Kyoto Pharmaceutical Industries, Ltd, presentó la solicitud de patente de invención titulada "NUEVOS DERIVADOS HETEROCÍCLICOS QUE COMPRENDEN UN ANILLO DE TETRAHIDROISOQUINOLINA Y USO FARMACÉUTICO DE LOS MISMOS", correspondiente a la solicitud internacional PCT/JP 02/05098 de fecha 27 de mayo del 2002, para que se iniciara la fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 554 del 29 de julio del 2005, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 6313 y notificado por fijación en lista el 16 de mayo del 2008 se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 290 a 296 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 03-112805-00009-0000 del 13 de agosto del 2008, respondió oportunamente el requerimiento formulado, y presentó nuevas reivindicaciones 1 a 12 (Fls. 306 a 312) que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "[l]os países miembros otorgarán patentes para las

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No. 34917,

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO No.

Rad. PCT/ 03-112805

invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 12 contenidas en los folios 306 a 312 cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SEPTIMO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: "NUEVOS DERIVADOS HETEROCÍCLICOS QUE COMPRENDEN UN ANILLO DE TETRAHIDROISOQUINOLINA".

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

" NUEVOS DERIVADOS HETEROCÍCLICOS QUE COMPRENDEN UN ANILLO DE TETRAHIDROISOQUINOLINA "

Clasificación IPC: A 61 K 31/47, 31/42, 31/44; A 61 P 3/06, 3/10..

Reivindicaciones: 1 a 12 **Folios:** 306 a 312.

Titular: KYOTO PHARMACEUTICAL INDUSTRIES, LTD.

Domicilio: Kyoto, Japón.

Inventores: Hiroshi Matsui, Hideo Kobayashi, Satoru Azukizawa, Masayasu Kasai, Akihisa Yoshimi y Hiroaki Shirahase.

Prioridad N°: 161488/2001 **Fecha:** 29 de mayo del 2001 **País:** JP.

Solicitud Internacional N°: PCT/JP 02/05098 **Fecha:** 27 de mayo del 2002.

Vigente desde: 27 de mayo del 2002 **Hasta:** 27 de mayo del 2022.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No. 34917
Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO No.

Rad. PCT/ 03-112805

ARTICULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Margarita Castellanos Abondano, en su calidad de apoderada de Kyoto Pharmaceutical Industries, Ltd, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **30 JUN. 2010**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctora
MARGARITA CASTELLANOS ABONDANO
Calle 94 A N° 7 A – 09.
Bogotá D.C.

202021